

**Consejo de Seguridad**

Distr. general
4 de abril de 2003
Español
Original: inglés

Carta de fecha 31 de marzo de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

En relación con mi carta de fecha 22 de julio de 2002 (S/2002/808), el Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe complementario adjunto, presentado por Angola en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Jeremy **Greenstock**
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2002) relativa a la lucha contra el terrorismo



Anexo

Nota verbal de fecha 28 de marzo de 2003 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por la Misión Permanente de la República de Angola ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Angola ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité contra el Terrorismo y tiene el honor de adjuntar el segundo informe de la República de Angola sobre leyes y medidas para prevenir y combatir el terrorismo, preparado en cumplimiento de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad (véase el apéndice).

Apéndice

República de Angola

Informe sobre leyes y medidas para prevenir y combatir el terrorismo preparado en cumplimiento de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad

Marzo de 2003

Índice

1. Introducción
2. Disposiciones y procedimientos legislativos para prevenir operaciones por parte de personas o entidades presuntamente involucradas en actividades terroristas
3. Medidas y procedimientos adoptados por los organismos de investigación penal
4. Obligación de denunciar transacciones sospechosas ante una autoridad competente
5. Organismos no oficiales para la transferencia de fondos
6. Disposición legal vigente que sanciona a las organizaciones y actividades terroristas
7. Informe sobre la marcha de la aplicación de las medidas encaminadas a evitar que vuelvan a cometerse actos terroristas en Angola
8. Mecanismos de coordinación interinstitucional para prevenir los desplazamientos de terroristas
9. Cooperación en cuestiones administrativas y judiciales relacionadas con el terrorismo
10. Acuerdo bilaterales o mutuos sobre cuestiones relacionadas con el terrorismo
11. Disposiciones o procedimientos relativos a la extradición
12. Convenciones, convenios y protocolos internacionales relativos al terrorismo
13. Inquietudes expresadas en el párrafo 4 de la resolución

Informe de la República de Angola presentado en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, de 28 de septiembre de 2001

Desde lo ocurrido el 11 de septiembre de 2001 y a raíz de la aprobación de la resolución 1373 (2001) por el Consejo de Seguridad, la República de Angola ha adoptado determinadas medidas en los ámbitos abarcados por la resolución para combatir la delincuencia organizada transnacional y el terrorismo en particular.

A ese respecto, y en el marco de la aplicación de la resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el Gobierno de la República de Angola preparó su segundo informe, en el que se describen medidas legislativas para prevenir y combatir el terrorismo.

Este informe se ha presentado conforme a la sistematización sugerida por el Comité contra el Terrorismo. Previa solicitud, se presentarán al Comité informes complementarios.

¿Qué disposiciones y procedimientos legislativos permiten al sistema económico y financiero de Angola protegerse de operaciones a cargo de personas o entidades efectiva o presuntamente involucradas en actividades delictivas, especialmente actividades terroristas o de apoyo al terrorismo? De no haberlos, ¿está prevista su adopción?

En el párrafo 2 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Angola, Ley 6/97, de 1º de julio de 1997, se dispone que el Banco Nacional de Angola puede pedir a cualquier entidad pública o privada que aporte en forma directa la información necesaria sobre su política monetaria y cambiaria, así como sobre el funcionamiento del sistema de pagos, a los efectos de reglamentarlos, supervisarlos y asegurar su eficiencia.

Además, conforme al artículo 23 de la misma Ley Orgánica, el Banco se reserva el derecho de:

- Hacer inspecciones de instituciones sometidas a su supervisión, así como de sus respectivos establecimientos, y llevar a cabo verificaciones en entidades o lugares en que se sospeche se han realizado actividades monetarias, financieras o cambiarias irregulares;
- Consultar todos los expedientes, libros y registros y obtener pruebas de operaciones financieras, asientos contables, contratos, acuerdos y todo otro documento que considere necesario para cumplir sus funciones, y
- Establecer, conforme a la ley, los procesos necesarios para verificar las infracciones cometidas.

Según el Código Penal de la República de Angola, por delito se entiende una serie de condiciones de que depende la aplicación de una pena o una medida de seguridad penal, como se indica en el artículo 1 del Código Penal, que reza “constituye delito todo acto cometido voluntariamente y declarado punible en virtud del Código Penal”.

La financiación del terrorismo o de los actos terroristas en general se trata en los artículos 263 (Asociación de malhechores), 282 (Organizaciones ilícitas), 283 (Asociaciones secretas) y 349 y 350 del Código Penal, relativos a los delitos contra la seguridad de las personas.

Es importante mencionar el artículo 21 de la Ley Constitucional: “los derechos fundamentales expresados en la Ley Constitucional no excluyen la aplicación de otras leyes o normas del derecho internacional”; “las normas constitucionales y jurídicas relativas a los derechos fundamentales son aplicables en armonía con los instrumentos jurídicos internacionales de que Angola ya es parte y pueden ser invocadas por ambas partes”.

Uno de los principales objetivos de las modificaciones introducidas en la Ley Constitucional, Ley 12/91, es establecer las condiciones constitucionales necesarias para consagrar los principios básicos de un Estado de derecho. Por consiguiente, corresponde destacar la función que desempeñan los tribunales y los órganos de seguridad nacional en la lucha contra la financiación del terrorismo y los actos terroristas en general.

Según el párrafo 1 del artículo 120 de la Ley Constitucional, los tribunales son competentes en la administración de la justicia y sus decisiones, de cumplimiento obligatorio para todos los ciudadanos y demás personas jurídicas, prevalecen sobre las decisiones de otras autoridades. Los distintos órganos de la defensa nacional, además de su función coercitiva, tienen “iniciativa procesal” respecto de los delitos en cuestión, iniciativa que se ejerce con arreglo al derecho procesal penal.

La Oficina del Procurador General de la República promueve los intereses del derecho penal y de la defensa del Estado.

Sírvase describir las medidas y procedimientos adoptados o establecidos por los organismos de investigación penal, el Banco Nacional de Angola y demás instituciones financieras para hacer investigaciones en relación con bienes vinculados a organizaciones terroristas y adoptar las medidas que correspondan, según se señala en el informe.

Véanse las referencias sobre la competencia de que gozan con arreglo a la ley los órganos de la seguridad nacional, el Procurador General, el Tribunal de Cuentas y el Banco Nacional de Angola, mencionados en la pregunta anterior.

Concretamente, en relación con las medidas adoptadas por el Gobierno de Angola, cabe mencionar la función que cumplió en el contexto del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a la situación en Angola.

Angola cumplió una función determinante en la elaboración de las resoluciones 1127 (1997) y 1173 (1998). A raíz de la aplicación de esas sanciones se restringieron los movimientos y se congelaron los activos o recursos financieros de personas u organizaciones que, en ese momento, estaban vinculadas directa o indirectamente con la financiación o comisión de actos terroristas en Angola y países vecinos.

Cabe destacar además la función que cumplió Angola en la negociación y conclusión del proceso de Kimberley que, como es sabido, culminó en la aprobación de la Declaración de Interlaken, por la que se estableció un sistema de certificación internacional con el objetivo principal de combatir el tráfico ilícito de diamantes, también vinculado a la delincuencia organizada transnacional y a la financiación de actos terroristas.

¿Tienen las instituciones financieras y otras personas naturales o jurídicas la obligación de denunciar transacciones sospechosas ante una autoridad competente?

Con arreglo al párrafo 2 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Banco Nacional, Ley 6/97 de 1º de julio de 1997, el Banco Nacional de Angola puede pedir a cualquier entidad pública o privada que aporte en forma directa la información necesaria sobre su política monetaria y cambiaria, así como sobre el funcionamiento del sistema de pagos, a los efectos de reglamentarlos, supervisarlos y asegurar su eficiencia.

Según el párrafo 19 de la Ley 23/01, por la que se aprobó el reglamento del Tribunal de Cuentas, éste tiene la obligación de informar a los magistrados del Procurador General del tribunal competente acerca de las infracciones de que se ha tenido conocimiento. Ahora bien, recae en el Procurador General aplicar el Código Penal y defender los intereses del Estado.

¿Están sujetas a medidas jurídicas o de otra índole los organismos no oficiales para la transferencia de dinero?

El Banco Nacional de Angola es la única autoridad cambiaria de la República.

En su calidad de tal, orienta y supervisa el mercado cambiario y también está facultado para:

- Definir los principios que rigen las operaciones en oro y divisas;
- Autorizar, supervisar y controlar los pagos externos;
- Establecer el límite de oro y divisas disponible que las instituciones autorizadas para el comercio de divisas pueden administrar o depositar con terceros;
- Mantener la disponibilidad de recursos a un nivel suficiente para las transacciones internacionales según dispone la ley;
- Establecer y publicar los tipos de cambio.

También incumbe al Banco Nacional otorgar licencias a las instituciones no financieras que comercian en oro y divisas, revocar esas licencias y supervisar su utilización.

En el ámbito de la ejecución de la política cambiaria, el Banco puede llevar a cabo operaciones justificables, especialmente:

- Comprar o vender divisas o lingotes de oro o llevar a cabo transacciones con ellos;
- Comprar o vender divisas o llevar a cabo transacciones en ellas mediante cualquier instrumento de uso común en esas transacciones;
- Comprar o vender bonos del tesoro u otros títulos emitidos o garantizados por gobiernos extranjeros u organizaciones financieras internacionales o llevar a cabo transacciones en ellos;
- Abrir y mantener cuentas en organizaciones financieras internacionales, bancos centrales, autoridades monetarias y organizaciones financieras extranjeras;

- Abrir y mantener cuentas en organizaciones financieras internacionales, bancos centrales, autoridades monetarias y organizaciones financieras extranjeras, así como gobiernos extranjeros y sus organismos, y servirles de agentes o corresponsales.

Sírvase describir las disposiciones jurídicas que penalizan las organizaciones y actividades terroristas.

- Véase la respuesta a la pregunta relativa a las disposiciones y procedimientos legislativos que permiten al sistema económico y financiero de Angola protegerse de operaciones a cargo de personas o entidades efectiva o presuntamente involucradas en actividades delictivas, especialmente actividades terroristas o de apoyo al terrorismo.
- Según el Código Penal de la República de Angola, por delito se entiende una serie de condiciones de que depende la aplicación de una pena o una medida de seguridad penal, como se indica en el artículo 1 del Código Penal, que reza “constituye delito todo acto cometido voluntariamente y declarado punible en virtud del Código Penal”.
- La financiación del terrorismo o de los actos terroristas en general se trata en los artículos 263 (Asociación de malhechores), 282 (Organizaciones ilícitas), 283 (Asociaciones secretas) y 349 y 350 del Código Penal, relativos a los delitos contra la seguridad de las personas.

Sírvase presentar un informe sobre la marcha de la aplicación de las medidas destinadas a impedir que vuelvan a ocurrir actos de terrorismo en Angola, como se indica en el informe.

- Véase la respuesta en la pregunta relativa a las medidas y procedimientos adoptados o establecidos por los organismos de investigación penal, el Banco Nacional de Angola y demás instituciones financieras para hacer investigaciones en relación con bienes vinculados a organizaciones terroristas y adoptar las medidas que correspondan, según se señala en el informe.

Sírvase describir el mecanismo de coordinación interinstitucional entre las autoridades competentes en materia de estupefacientes, vigilancia financiera y seguridad, respecto de la alerta temprana a otros países y del control de fronteras para prevenir el desplazamiento de terroristas.

Sírvase describir las disposiciones o procedimientos jurídicos de Angola que hacen posible el intercambio de información y la cooperación con otros países en asuntos administrativos y judiciales relacionados con el terrorismo.

Las actividades de seguridad nacional se realizan según lo dispuesto en el derecho procesal penal y los decretos que establecen la organización y el funcionamiento de los servicios de información pública y de los órganos y servicios internos de la República de Angola.

Como ya se señaló, la financiación del terrorismo o de los actos terroristas en general se trata en los artículos 263 (Asociación de malhechores), 282 (Organizaciones ilícitas), 283 (Asociaciones secretas) y 349 y 350 del Código Penal, relativos a los delitos contra la seguridad de las personas. Así pues, los actos terroristas se consideran delitos que ponen en peligro la seguridad nacional.

Los servicios y órganos dedicados al cumplimiento de los objetivos de seguridad nacional están integrados en el sistema de seguridad nacional:

- a) Producen información para apoyar la política de seguridad y la protección de la vida, la integridad y la dignidad humanas;
- b) Preservan el orden público y el orden constitucional;
- c) Producen información para la prevención general y la protección especial del terrorismo, y el tráfico ilícitos de drogas y sustancias psicotrópicas.

¿Ha concertado Angola acuerdos bilaterales o mutuos sobre aspectos relacionados con el terrorismo?

En el marco de sus relaciones con otros países y en los planos multilateral y bilateral, la República de Angola lleva a cabo medidas sistemáticas para aumentar la cooperación internacional en relación con el terrorismo; la Declaración de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa sobre la lucha contra el terrorismo internacional (31 de octubre de 2001) demuestra su firme compromiso.

Con la incorporación en el derecho interno de los 12 convenios o convenciones para la represión de la financiación del terrorismo, cuya ratificación está en preparación, quedará establecido el marco del derecho penal de la República de Angola.

En cumplimiento de sus obligaciones internacionales y en sus esfuerzos por combatir el terrorismo, el Gobierno de la República de Angola ha suscrito los acuerdos y convenciones o convenios internacionales pertinentes que se indican a continuación:

Países africanos que tienen el portugués como idioma oficial (PALOP)

- Acuerdo de cooperación judicial;
- Acuerdo de cooperación judicial con el Cabo Verde;

Comunidad de Países de Lengua Portuguesa (CPLP)

- Acuerdo sobre la prevención del uso indebido de drogas y la lucha contra la producción y el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- Acuerdo de cooperación judicial con la República de Portugal;

Unión Africana

- Convención para prevenir y combatir el terrorismo de la OUA;

Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC)

- Convenio de la SADC sobre el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

Naciones Unidas

- Convenio de 1963 sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves;
- Convenio de 1970 para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil;

- Convenio de 1971 para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil;
- Se está preparando el proceso de adopción y ratificación del convenio para la represión de la financiación del terrorismo, así como la ratificación del Estatuto de Roma, la Convención de las Naciones Unidas sobre la Delincuencia Organizada Transnacional y dos protocolos adicionales.

Sírvase describir las disposiciones o procedimientos jurídicos vigentes en materia de extradición. ¿Se reconocen los motivos políticos como fundamentos para denegar solicitudes de extradición de presuntos terroristas?

De conformidad con el artículo 26 de la Ley Constitucional de Angola, los ciudadanos extranjeros tienen derecho a solicitar asilo en caso de persecución por motivos políticos, según las leyes aplicables y los instrumentos internacionales de que Angola es parte.

Más concretamente, las cuestiones de extradición se abordan en tres párrafos de la Ley Constitucional, a saber, los párrafos 1), 2) y 3) del artículo 26, cuyo texto es el siguiente:

- 1) No está permitida la extradición y expulsión de ciudadanos angoleños del territorio nacional.
- 2) No está permitida la extradición de ciudadanos extranjeros, por motivos políticos o basada en hechos, que pudiera conllevar una pena capital con arreglo al derecho del Estado que la solicita.
- 3) Los tribunales angoleños determinarán, con arreglo a la ley, los motivos con que se acusa a los ciudadanos cuya extradición no se permite según lo expresado en los párrafos anteriores.

¿Se reconocen los motivos políticos como fundamentos para denegar la extradición de presuntos terroristas?

- No, con arreglo a la Ley Constitucional.

En relación con los convenios, convenciones y protocolos internacionales relacionados con el terrorismo, el Comité agradecería recibir un informe acerca de los adelantos alcanzados por Angola en lo relativo a su firma de los instrumentos de que aún no es parte; la incorporación de esos instrumentos en el derecho interno y la adopción de las disposiciones necesarias para aplicar los instrumentos de que se ha hecho parte.

Véase la respuesta en la pregunta relativa a la concertación de acuerdos bilaterales o mutuos sobre cuestiones relativas al terrorismo.

¿Ha dado respuesta Angola a alguna de las inquietudes expresadas en el párrafo 4 de la resolución? “Observa con preocupación la estrecha conexión que existe entre el terrorismo internacional y la delincuencia organizada transnacional, las drogas ilícitas, el blanqueo de dinero, el tráfico ilícito de armas y la circulación ilícita de materiales nucleares, químicos, biológicos y otros materiales potencialmente letales, y a ese respecto pone de relieve la necesidad de promover la coordinación de las iniciativas en los planos nacional, subregional, regional e internacional para reforzar la respuesta internacional a este grave problema y a esta gran amenaza a la seguridad internacional”

En vista de la necesidad de mejorar y hacer más eficientes las medidas encaminadas a afrontar los problemas que plantea prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional, el Gobierno de Angola está llevando a cabo un estudio para determinar los sectores que necesitan asistencia técnica.

El pasado mes de enero un asesor interregional superior de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito prestó servicios de asesoramiento en Angola en relación con la ratificación de la Convención contra la delincuencia organizada transnacional.

También se adoptaron medidas preliminares para facilitar la promoción de los instrumentos internacionales relativos a la prevención y represión del terrorismo. Tras deliberaciones con las autoridades competentes, se prevé organizar una nueva misión a fines de mayo para ultimar los textos que luego se someterán a la aprobación del Parlamento.

Cabe destacar que Angola reconoce que la cooperación internacional sirve de base para que los países refuercen su capacidad de aplicar las convenciones y convenios mencionados. La ratificación de esos instrumentos dará impulso a Angola para pasar revista al derecho interno a fin de crear un marco jurídico que, entre otras cosas, facilite los esfuerzos concertados a nivel mundial para combatir el terrorismo y la delincuencia organizada.

Se ha prestado particular atención a todas las inquietudes expresadas en el párrafo 4 de la resolución 1373; entre tanto, el Gobierno de la República de Angola reitera su empeño en promover la represión de la financiación del terrorismo y la lucha contra la delincuencia organizada transnacional.

Anexos*

- Ley Constitucional, Parte II – Derechos y obligaciones fundamentales
- Código Penal, artículos 282, 283 y 284, y
- Ley de seguridad nacional.

Marzo de 2003

* Los apéndices pueden consultarse en la Secretaría, donde se han archivado.